


Resolución Directoral Regional N° 230 -2024-GRU-DRA


Pucallpa; 28 MAYA 2024

VISTO:




El Informe Técnico Legal N° 043-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/USF/SL, de fecha 22 de mayo del 2024; Informe Legal N° 294-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 7677-2021.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;



Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 391-2023-GRU-DRA de fecha 13 de octubre de 2023, se resuelve lo siguiente: **APRUÉBESE la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO – INMATRICULACIÓN**, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, del predio “CASHIBOCOCHA – MATRIZ II”, con un área de 14.0263 Ha; y, un perímetro de 3185.94 ml, ubicado en el Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

En mérito a lo señalado líneas precedentes mediante Esquela de Observación 2023-036055362, el Registrador Público de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, formula esquela de observación, C.1. Observaciones técnicas: 1. Se analizó el polígono materia de inmatriculación con la base gráfica registral actualizada hasta la fecha, a fin de ubicar predios inscritos sobre el área a inmatricular del Plano ubicación – perimétrico – localización (Lamina UP-L/01); **se informa que sobre el área materia del presente acto, con un área gráfica resultante de 14.0263 Ha, y un perímetro de 3185.94 ml, se encuentra parcialmente superpuesto (superposición generada) con el predio ubicado referencialmente (sin coordenadas), inscritos en la P.E. 40002404 con un plano ubicado mediante Título Archivado N°2622 – fecha 07.08.1997, con un área aproximada de 22532.97 m2.**

Que, respecto a la primera observación es de indicar que se tiene por subsanada la misma mediante Informe N° 202-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, emitida por el área de cartografía y catastro (adjuntos planos y memorias descriptivas), asimismo, anexando la información digital (CD).

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 043-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 22 de mayo del 2024, la Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro y el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal de la DRA, solicitan al Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria de la DRA, Acto Resolutivo correspondiente a la inmatriculación a Primera de Dominio a Favor del

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Gobierno Regional de Ucayali en aplicación de la Ley N° 31145 y su Reglamento de la Unidad Territorial "CASHIBOCOCHA - MATRIZ II", ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : YARINACOCHA
 SECTOR : CASHIBOCOCHA
 UNIDAD TERRITORIAL : CASHIBOCOCHA - MATRIZ II
 REGIÓN NATURAL : SELVA BAJA

N°	UNIDAD TERRITORIAL	ÁREA (ha.)	PERÍMETRO (m.l)
01	CASHIBOCOCHA - MATRIZ II	11.7731	2,688.80


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL CASHIBOCOCHA - MATRIZ II

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	73.36	542050.1893	9080071.0144
2	2 - 3	20.81	542121.9970	9080086.0090
3	3 - 4	31.75	542142.3705	9080090.2633
4	4 - 5	1211.39	542142.7825	9080058.5197
5	5 - 6	47.38	542158.5041	9078847.2311
6	6 - 7	50.60	542113.0627	9078833.8189
7	7 - 8	940.87	542065.1263	9078817.6167
8	8 - 9	285.61	542052.7941	9079758.4015
9	9 - 1	27.03	542051.2053	9080044.0079
TOTAL		2688.80		


Que, el procedimiento que viene realizando el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, es la inmatriculación de la Unidad Territorial (ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecutan acciones de catastro, saneamiento físico legal y formalización de la propiedad rural) a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "CASHIBOCOCHA - MATRIZ II", para su posterior adjudicación a los poseesionarios, ello en mérito al artículo 5° numeral 5.1 de la ley 31145, que señala "Los procedimientos para el saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos que inicien de OFICIO los gobiernos regionales para el cumplimiento de sus actividades, planes operativos, proyectos y/o programas de formalización a su cargo, se ejecutan de manera gratuita y en forma masiva, según unidades territoriales delimitadas en función a un distrito, proyecto de vuelo o plan de vuelo, proyecto catastral, valle, ámbito o sector". En mérito a ello, debemos

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"


manifestar que el procedimiento de formalización que viene iniciando esta entidad es la INMATRICULACIÓN DE OFICIO.



Que, del mismo modo, es menester tener en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en su Artículo 7° sobre la inscripción de la titularidad de predios estatales a favor del GORE, y que en su numeral 7.1. señala ***"El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, ASÍ COMO PROCEDE A INMATRICULAR a su favor todo o parte de las UNIDADES TERRITORIALES o predios materia de formalización"***; así mismo en el numeral 7.2. señala que ***"El dominio favor del GORE se inscribe por el solo mérito de la solicitud que formule al RdP"***. Por lo que, en cumplimiento **IRRESTRICTO** a dicho dispositivo legal la entidad formalizadora está procediendo con la inmatriculación la Unidad Territorial "CASHIBOCOCHA – MATRIZ II", a nombre del Gobierno Regional de Ucayali.



Que, es pertinente hacer mención y tener en cuenta al artículo 16° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI sobre el SANEAMIENTO, mismo que indica que una vez concluido el Diagnostico Físico – Legal, el Ente de Formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones técnico – legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe, que involucren, entre otros aspectos, las acciones tendentes al saneamiento, la regularización del trato sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, corrección de inexactitudes registrales, **INMATRICULACIONES**, desmembraciones, acumulaciones y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias en la extensión de los asientos de inscripción registral de los predios comprendidos en la UT así como las acciones de saneamiento previstas en el artículo 22 del Texto único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA. Para tal efecto, ***los oficios, resoluciones y planos que expida el Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los predios rurales de propiedad del Estado, tiene mérito suficiente para su inscripción en el RdP de la Oficina Registral correspondiente***. Es así que, los procedimientos vinculados a las acciones de saneamiento no suspenden la ejecución de la etapa de promoción y difusión, ni las acciones de levantamiento catastral de los predios, definiendo en Ente de Formalización Regional la oportunidad de dichas actuaciones, según planes, programas o proyectos a su cargo.



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5° de la Ley N°27867 establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de Saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, asimismo, el Artículo 6° Numeral 6.1., establece que los poseedores de un predio rustico de propiedad del estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado con anterioridad al 25 de noviembre del 2010,

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

fecha de entrada en vigencia de la Ley N°29618 Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145; el cual tiene como objetivo, reglamentar la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales, permitiendo a sus beneficiarios acceder al derecho de propiedad, mejorando su condición jurídica, que además, está protegida constitucionalmente en el capítulo III artículo 70° de nuestra carta magna;

Que, el presente se encuentra sustentado en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 Ley General del Sistema de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, establece, que los predios que no se encuentren inscritos en el registro de predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas son de dominio del estado (SBN) y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales sin perjuicio de las competencias legales reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del sistema de bienes estatales, en concordancia con el artículo 101° del Reglamento de la Ley N°29151 de fecha 11 de abril 2021;

Asimismo, es necesario precisar que el Numeral 18.1. del artículo 18° de la Ley N°29151, establece la obligatoriedad de efectuar la primera de dominio y otras acciones de saneamiento, se establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción de dominio a favor del estado, ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

Que, mediante **Informe Legal N° 294-2024-GRU-DRA-OAJ** de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA se concluye: Que se **APRUEBE** la Primera Inscripción de Dominio a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "CASHIBOCOCHA – MATRIZ II" con un área de 11.7731 Ha; y, un perimétrico 2,688.80 m.l, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva adjunto; Se **RECOMIENDA**: Se remita a la Zona Registral VI-Sede Pucallpa, para su inscripción de la Primera de Dominio-Inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 524-2023-GRU-DRA, mismo que deberá considerarse de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBESE la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO – INMATRICULACIÓN, a favor del Gobierno Regional de Ucayali, de la Unidad Territorial "CASHIBOCOCHA – MATRIZ II", con un área de 11.7731 Ha; y, un perimétrico 2,688.80 ml, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme al plano y memoria descriptiva adjunto; y, por las consideraciones expuestas en el presente cuadro y coordenadas:

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DEPARTAMENTO : UCAYALI
 PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
 DISTRITO : YARINACOCHA
 SECTOR : CASHIBOCOCHA
 UNIDAD TERRITORIAL : CASHIBOCOCHA - MATRIZ II
 REGIÓN NATURAL : SELVA BAJA

N°	UNIDAD TERRITORIAL	ÁREA (ha.)	PERÍMETRO (m.l)
01	CASHIBOCOCHA - MATRIZ II	11.7731	2,688.80

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD TERRITORIAL CASHIBOCOCHA - MATRIZ II

CUADRO TECNICO DE COORDENADAS - DATUM WGS 84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	73.36	542050.1893	9080071.0144
2	2 - 3	20.81	542121.9970	9080086.0090
3	3 - 4	31.75	542142.3705	9080090.2633
4	4 - 5	1211.39	542142.7825	9080058.5197
5	5 - 6	47.38	542158.5041	9078847.2311
6	6 - 7	50.60	542113.0627	9078833.8189
7	7 - 8	940.87	542065.1263	9078817.6167
8	8 - 9	285.61	542052.7941	9079758.4015
9	9 - 1	27.03	542051.2053	9080044.0079
TOTAL		2688.80		

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, en merito a la presente resolución para su inscripción de la primera de dominio – inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, el área contenida en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE por única vez la presente resolución a las dependencias de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali; e, interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
 DIRECTOR REGIONAL